



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

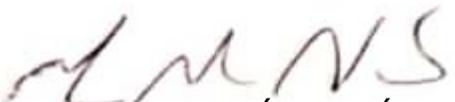
Demandante : JOHNNY ANDRES PUENTES COLLAZOS
Demandado : FRANCISCO MENDOZA Y OTRO
Radicación : 2020-00472

Teniendo en cuenta que mediante escrito presentado a través de correo electrónico el 25 de febrero de 2021, el demandado a través de apoderado judicial presentó oposición a la demanda e hizo un planteamiento exceptivo refiriendo que su representado se encuentra al día en los cánones de arrendamiento, situación que también fue aceptada por el demandante quien manifestó en el escrito de demanda que el demandado ha cancelado los cánones de arrendamiento de forma extemporánea, sin señalar que al momento de su presentación se encontrara en mora, por lo que, en virtud del artículo 384 núm. 4º del Código General del Proceso será oído dentro del presente trámite.

Por lo anterior, se ordena que, ejecutoriado este proveído, por secretaria se corra traslado de la excepción presentada en los términos del artículo 110 del C.G.P.

De otro parte, se reconoce personería jurídica al abogado FELIPE ANDRES ALVAREZ CAVIEDES para actuar como apoderado judicial del demandado FRANCISCO MENDOZA, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,


**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**